



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 02 DE AGOSTO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	1	9	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	CARLOS MARIO RIOS MAZO carlosrm@une.net.co	Identificación	CC No. 71.602.829
Apoderado	FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA notificación.orozcoserma@gmail.com	TP	197.685 del C.S.J.
Demandado	BANCO BBVA COLOMBIA	Identificación	860.003.020-1
Apoderado	CRISTIAN DAVID MORA MARTINEZ notificaciones@allabogados.com	TP	286.229 del C.S.J.
Demandado	BANCO DE BOGOTÁ	Identificación	860.002.964-4
Apoderado	DANIEL FERNÁNDEZ FLOREZ beatriz.lalinde@blalinde.com	TP	226.392 del C.S.J.
Demandado	AFP PORVENIR	Identificación	800.144.331-3
Apoderado	MELANI ESTRADA RUIZ	TP	353.890 del C.S.J.
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E	Identificación	
Apoderado	DANIEL MATEO ORTIZ GONZALEZ mateoortizgonzalez1989@gmail.com	TP	342.083 del C.S.J.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No 180092021 del 15 de septiembre de 2021 PDF 31, y las demás codemandadas BANCO DE BOGOTA y BBVA manifiestan no tener ánimo conciliatorio y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 20) , la AFP PORVENIR (PDF 23) , BANCO DE BOGOTA (PDF 25) y el BBVA (PDF 36) el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Como problema jurídico principal deberá determinar si los empleadores BANCO DE BOGOTA y BBVA omitieron obligaciones frente a los aportes a pensión por los tiempos laborados por el actor y si procede condena al pago de aportes al sistema de seguridad social mediante título pensional, por al BANCO DE BOGOTA entre el 01 de enero de 1981 y hasta el 15 de julio de 1981 y al BBVA antes BANCO GANADERO por los extremos del 09 de julio de 1981 al 03 de junio de 1983 o si por el contrario la obligación para la fecha era inexistente por falta de cobertura del sistema en la zona donde laboraba el actor.</p> <p>De forma posterior, deberá decidir el Despacho si la vinculación inicial efectuada por el señor CARLOS MARIO RIOS MAZO en el año 1995 a la AFP PORVENIR es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR tanto al momento de la afiliación, como durante la permanencia del afiliado en ese régimen edificaron en el demandante un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo a la afiliación; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de VINCULACIÓN AL RAIS, determinar si la consecuencia de la declaratoria de ineficacia de la afiliación es el el actor pueda elegir al RPMPD como su administradora de pensiones y verificar las ordenes consecuentes: esto es, a la AFP PORVENIR el traslado de los valores y emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante y a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y si hay lugar activar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y determinar a quién le corresponde realizar los eventuales cálculos actuariales, recepción de los recursos y que lo anterior, se refleje en su respectiva historia laboral.</p> <p>Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.</p>

HECHOS ADMITIDOS
<p>i. Que el demandante nació el 20 de enero de 1960 por lo que a la fecha tiene 62 años de edad Folio 31 Cedula de ciudadanía PDF 03</p> <p>ii. Que el demandante radico petición ante la AFP PORVENIR bajo radicado 0102222020493400 del 02 de octubre de 2020 Folio 32 a 33 PDF 03 Petición radicada</p> <p>iii. Que el demandante solicitó traslado de régimen a COLPENSIONES el 27 de mayo de 2020 bajo radicado 2020_5181197 que fue resuelto de forma negativa en razón al límite de edad Folio 34 PDF 03 Formulario traslado y respuesta por Dada por COLPENSIONES</p> <p>iv. Que el demandante se afilió inicialmente al RAIS administrado por la AFP HORIZONTES hoy AFP PORVENIR mediante la suscripción de formulario de afiliación del 30 de mayo de 1996 que se hizo efectivo en la misma data. Folio 25 PDF 23 Reporte SIAFP</p> <p>v. Que el demandado se encuentra afiliado con la AFP PORVENIR desde el 30 de mayo de 1995 Folio 23 PDF 23 Certificado de afiliación</p> <p>vi. Que entre el demandante y el Banco de Bogotá existió relación laboral entre el 01 de enero de 1981 hasta el 15 de julio de 1981, misma que finalizó por renuncia voluntaria Folio 46 PDF 03 Certificación laboral emitida por Banco de Bogotá.</p> <p>vii. Que entre el demandante y el BBVA existió relación laboral entre 9 de julio de 1981 al 3 de junio de 1983, misma que finalizó por renuncia voluntaria Folio 47 PDF 03 Certificación laboral - Demandando y contestación.</p>

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
<p><u>A la Parte Demandante:</u></p> <p>Se le decreta la prueba documental obrante al PDF 03</p>

- i. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la demandante.
- ii. Certificación laboral expedida por el BANCO BBVA COLOMBIA.
- iii. Certificación laboral expedida por el BANCO DE BOGOTA.
- iv. Comunicación de la AFP PORVENIR S.A. Ref. Rad. 0102222020493400.
- v. Certificado de información laboral valido para Bono pensional.
- vi. Historia laboral expedida por la AFP PORVENIR S.A.
- vii. Copia del derecho de petición radicado ante PORVENIR S.A. el 2 de octubre de 2020.
- viii. Copia Formulario de afiliación radicado ante COLPENSIONES.
- ix. Comunicación de COLPENSIONES Radicado 2020_5181197-22814617 del 27 de mayo de 2020.

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral
- ii. Expediente administrativo
- iii. Interrogatorio de parte al demandante

A la parte demandada AFP PORVENIR

- i. Bono pensional
- ii. Certificado afiliación
- iii. Certificado SIAFP
- iv. Documentos afiliación voluntarios
- v. Formulario actualización datos año 2003
- vi. Formulario actualización datos año 2004
- vii. Formulario actualización datos año 2014
- viii. Formulario afiliación
- ix. Formulario afiliación voluntario
- x. Historia laboral consolidada
- xi. Relación histórica movimientos
- xii. Respuesta petición
- xiii. Comunicado prensa
- xiv. Concepto Super financiera de 20199152169-003-000

1.1.1. Interrogatorio de parte al demandante

Al demandado BANCO DE BOGOTÁ:

la que se aportó con la demanda

Al demandado BBVA:

- i. Contrato de trabajo suscrito con el actor.
- ii. Liquidación de prestaciones sociales fecha de retiro 3° de junio de 1983.
- iii. Certificación laboral del demandante.
- iv. Respuesta al derecho de petición del 13 de noviembre de 2018

Interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

De conformidad a lo establecido en el artículo 54 del CPTSS: se decreta de oficio la siguiente:

A cargo de la AFP PORVENIR:

Reporte de rendimientos de la CAI del demandante

A cargo del BANCO DE BOGOTA.

Certificado de salarios percibidos por el demandante durante la relación laboral

A cargo del BBVA

Certificado de salarios percibidos por el demandante durante la relación laboral

Deberá ser allegada dentro de los diez (10) días siguiente a la celebración de la audiencia

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	CARLOS MARIO RIOS MAZO
Identificación	Nº71.602.829

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

DECISIÓN	
Una vez allegada la prueba de oficio se procederá con la fijación de fecha para audiencia.	
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.	

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2839a0897972719c0583c45d433d9cea6da85b227823c0c0555545ad9a5a2e30**

Documento generado en 06/10/2022 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>